

26 de noviembre de 2025, Rivera (Huila).

Señores:

CONSORCIO DE RIVERA 2024

consorciorivera2025@gmail.com

E. S. D.

ASUNTO: Su oficio del 25 de noviembre de 2025.

Cordial saludo,

Atendiendo el contenido de su comunicación de la referencia por la que, sustentando su pedido, formula solicitud de suspensión del contrato de obra 574 de 2024 cuyo objeto refiere la *"Construcción segunda fase ESE Hospital Divino Niño municipio de Rivera Centro oriente."*, comedidamente me permito manifestar que no es posible acceder a tal solicitud.

Lo anterior considerando que, *de una parte*, el llamado está sustentado, principalmente, en una pretendida actualización de precios que a su juicio se está realizando, empero lo cual, ni se trata de una justificante contractual para tal fin, al tiempo que es esta una iniciativa exclusiva del contratista que tiene que surtir las etapas y trámites convenidas entre las partes, de lo que se sigue que se trata tan solo de una expectativa de uno de los cocontratantes.

De otro lado, y en consonancia con lo anterior, la entidad ha venido dando curso a sus llamados hechos en el marco de la relación contractual, demandando la información de base correspondiente, misma esta que dista de lo requerido, lo que ha motivado los requerimientos que con tanto apremio se han venido haciendo. No puede existir concepto técnico respecto de las solicitudes hechas por el contratista sin que se cuente con la data respectiva como ha sido recurrentemente solicitado.

Por lo demás y como oportunamente se ha puesto de presente, el contratista de interventoría ha remitido un informe de actualización de precios de fecha 23 de noviembre de 2025, el cual carece de la documentación solicitada y que permita conocer el origen de cada incremento. Como oportunamente se ha señalado, el informe de modificación debe contemplar las cotizaciones y demás documentos para determinar los incrementos de cada insumo con referencia a los inicialmente propuestos.

En consecuencia y dado que a la fecha existe un evidente retraso en la ejecución de la obra que no puede estar amparado en el no acceso a las solicitudes del contratista, no

se accederá a la solicitud de suspensión de la ejecución contractual que ha sido elevada.

Por otro lado, es preciso recodar la necesidad de intensificar las labores de ejecución contractual y especialmente el plan de choque pactado, el cual debía entrar en vigencia desde el 6 de octubre de 2025, evitando más retrasos en el cronograma de obra suministrado por el contratista.

De antemano se agradece la atención prestada.

Atentamente

MAIRA ALEJANDRA CORDOBA

MAIRA ALEJANDRA CORDOBA CASTILLO
Gerente.

Proyecto:



HUGO FERNANDO CHINDOY.
INCOSUR O&P S.A.S.